



HOJA INFORMATIVA SOBRE REQUISITOS PARA LA NAVEGACIÓN EN EMBALSES Y/O CAUCES

01 OBJETIVO

El objetivo de esta hoja es informar a la persona interesada de las condiciones, cupos, plazos, documentación y demás requisitos necesarios para el ejercicio de la navegación en embalses y cauces de la cuenca del Júcar, que requiere la previa presentación de una declaración responsable.

No se precisa declaración responsable para el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características, puedan ser complementarios del baño (sólo se podrán utilizar en masas de agua donde no esté prohibido el baño), a los que se equiparan, a estos efectos, las embarcaciones u otros artefactos de navegación de **eslora o longitud inferior a 2,5 metros en general** y para embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud **inferior a 1,5 metros en masas afectadas por la presencia de mejillón cebra**.

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio¹.

La normativa que regula la declaración responsable requerida para el ejercicio de la navegación es la siguiente:

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio).

Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

02 QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Cualquier persona física o jurídica (entidades deportivas, empresas u otras) con capacidad de obrar.

03 CÓMO Y DÓNDE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

La declaración responsable, según modelo, se presenta ante la Administración hidráulica. En la cuenca del Júcar, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Júcar. La declaración responsable se podrá presentar en:

1. Los registros de entrada de esta Confederación.
2. Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o de cualquier Administración autonómica.
3. A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
4. Los demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

04 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente devengan una tasa por su elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar el titular de la autorización o, en su caso, el solicitante si hubiera de ser denegada.

Canon de Utilización de los Bienes del DPH: De acuerdo con lo previsto en el art. 62.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico las declaraciones de navegación quedan sometidas al canon por utilización del dominio público hidráulico.

¹ Artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPYPAC, según modificación operada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Por otra parte podrá ser repercutido proporcionalmente el coste de balizamiento que se efectúe en embalses y ríos, de acuerdo con lo previsto en el art. 62.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril).

05 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

La embarcación deberá ir provista de matrícula normalizada. Están eximidas del requisito de matriculación las embarcaciones respecto de las que se presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descenso de ríos, pruebas deportivas u otras ocasiones similares de carácter esporádico.

Las embarcaciones de propulsión a motor o vela con eslora superior a 4 metros deberán estar aseguradas contra daños a terceros mediante la correspondiente póliza de seguro. La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del período de vigencia de la póliza.

En el caso de embalses cuya explotación no se lleve a cabo por el Organismo de cuenca, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, se ha comunicado a la empresa hidroeléctrica o entidad que lleva a cabo la explotación, el uso del dominio público hidráulico que se pretende, y tiene constancia de la recepción de dicha comunicación. Listado de concesionarios de embalses.

Quien presente una declaración responsable de navegación queda obligado/a a velar por la suficiencia del título de quienes las manejan y por el cumplimiento de los requisitos de seguridad y otras autorizaciones exigibles de otras administraciones.

06 EMBALSES Y TRAMOS DE RÍO NAVEGABLES Y SUS LIMITACIONES

Las limitaciones generales para la navegación en embalses y tramos de río se estipulan en las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

1. [Resolución de 2 de septiembre de 2011 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fijan plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, y para el ejercicio de otros usos especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable.](#)
2. [Resolución de 23 de diciembre de 2014 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se modifican determinadas condiciones para el ejercicio de la navegación en embalses y ríos del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.](#)

Adicionalmente, las limitaciones específicas se recogen en los anexos de las resoluciones:

1. [Anexo 1 de prohibiciones y limitaciones para la navegación en el ámbito de la CHJ](#)
2. [Anexo 2 de normas específicas para la navegación en masas de agua afectadas por la presencia de mejillón cebrá.](#)

En la página web puede consultarse el visor con la cartografía de prohibiciones y limitaciones para la navegación

07 TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Transcurrido el plazo fijado por el organismo de cuenca, a computar desde la fecha de presentación de la declaración responsable, la persona interesada podrá iniciar la actividad. Al amparo de lo previsto en el artículo 51 bis.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril, según redacción dada por R.D. 367/2010, de 26 de marzo), la Confederación Hidrográfica del Júcar, mediante Resolución de 2 de septiembre de 2011, ha fijado el plazo de dos meses, con carácter general, y de veinte días cuando se trate de declaraciones responsables para la realización de pruebas o competiciones deportivas de navegación recreativa.

Cuando el organismo de cuenca considere que la actividad descrita en la declaración es incompatible con los fines e integridad del dominio público hidráulico, notificará a la persona interesada, mediante resolución, de forma motivada y antes de que finalice el plazo previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

La actividad prevista en la declaración responsable deberá realizarse conforme a lo manifestado en ella y en el plazo de tiempo indicado. Si no hubiera desarrollado la actividad en ese plazo, no podrá llevarse a cabo, salvo que se presente nueva declaración.

Cuando el ejercicio de la actividad esté sometido a cupo, el/la declarante deberá comunicar a la autoridad administrativa, en su caso, su decisión de no realizar la actividad o su cese en el ejercicio de la misma.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.



La presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor de quien declara. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el/la declarante tenga derecho a indemnización alguna.

www.chj.es

<https://sede.magrama.gob.es>

MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
JÚCAR